

Reglamento de Mototaxis

1 Identificación personal del solicitante, consignando Nombre completo, Número y Registro de la cédula de vecindad, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Domicilio, Lugar. Para recibir notificaciones, Número de Identificación Tributaria (NIT)

2 Descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación; además, acreditar la Propiedad de los mismos.

3 El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo Zonas, Colonias, Barrios, o poblados y Distancias entre ellos y los horarios del servicio.

4. Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores Máximos aprobados por el Concejo Municipal.

5. Presentar original y fotocopia de la cedula y la licencia vigente de los pilotos de preferencia tipo B, así como Antecedentes Penales y Policiacos.

6.- Póliza de Seguros de Accidentes Personales de Pasajeros, Conductor y de Responsabilidad Civil frente a terceros, la autoridad municipal solicitará a cada cierto tiempo que se mantenga vigente dicha póliza de lo contrario se suspenderá la circulación del vehículo inmediatamente.

Artículo 9. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, la trasladará a la Comisión de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con los requisitos que indica este reglamento, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 10. Emitido el Dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 11. Aprobada la concesión, se notificará al interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, (moto-taxi) indicando que si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 12. Si el informe del experto es negativo, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que complete los requisitos omitidos; el incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión otorgada.

Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad, a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

V. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

Artículo 14. TASAS. Se establezcan las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de moto-taxis:

1. Por concesión del servicio área urbana, anual	Q. 250.00
2. Por obtención de tarjeta de operación, anual	Q. 25.00
3. Reposición Tarjeta de Operación	Q. 20.00
4. Parqueo de cada moto-taxi al mes (en áreas que la municipalidad destine)	Q. 40.00

Artículo 15. Los horarios serán establecidos y modificados por la municipalidad, de acuerdo a la demanda de los usuarios del servicio y a petición de los concesionarios autorizados.

Artículo 16. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

Artículo 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal.

VI. CONTROL

Artículo 19. La municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando caso lo amerite, la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en futuro emita la municipalidad.

Artículo 21. En caso de accidente, el concesionario o propietario de la moto-taxi, deberán asumir responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos.

Artículo 22. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin llenar los requisitos de la concesión respectiva se les prohibirá la prestación del servicio y se les sancionará con medidas drásticas si continúan la prestación del servicio sin obtener la autorización respectiva.

Artículo 23. Causas para revocar la concesión: Sin detrimento de lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal

- la finalización del contrato de concesión por el tiempo establecido que es de un año.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de 15 días sin autorización municipal para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- Por tres reincidencias anuales de infracciones contempladas en el presente reglamento y la Ley de Tránsito y su reglamento.

Artículo 23. Serán sancionados los concesionarios que cometan las infracciones siguientes:

- Modificar horarios sin autorización.....Q. 500.00
- Operar con documentos vencidos o no portarios (licencia de conducir, tarjeta de operación, calcomán que identifica la moto-taxi, otros que la ley y municipalidad solicite..... Q. 500.00
- Suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes.....Q. 500.00
- Permitir que un piloto labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes: Q.2,000.00
- Deficiencia del servicio, denunciada por los usuarios o inspector municipal.....Q.1,000.00
- Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal.....Q.1,000.00

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por interesados, por su representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 25. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar. La concesión legal se otorga por un plazo de un año, la cual se podrá renovar por períodos iguales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 26. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión.

Artículo 27. Toda persona que quiera laborar como piloto de moto-taxi, deberá contar con el aval de la Municipalidad.

Artículo 28. Queda establecido que cada moto-taxi puede transportar tres (3) personas en el área de pasajeros.

Artículo 29. Se establece que el área del piloto debe ser ocupado únicamente por éste.

Artículo 30. Cualquier infracción, resolución o aspecto que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 31. Se quedan sin efecto los permisos que le hayan emitido por Autoridad Municipal Anterior.

Artículo 32. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.....fs). Ilegible.—Carlos Humberto Guerra Ruano.—Alcalde Municipal—Julio Francisco Guzmán Rompiche Concejales Primero, Leonel Muralles Pirir Concejales Segundo.—José Armando Salas Herrera.—Concejales Tercero.—Silvia Esperanza Chávez González.—Concejales Cuarto.—Manuel Humberto Araúz Ubieda.—Síndico Primero.—José Ismael García.—Síndico Segundo.—Certifico: Ilegible.—Francisco Antonio Quiñónez Minera, Secretario Municipal.

Y, para que surta sus efectos legales consiguientes y su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente certificación, el día seis de marzo del año dos mil nueve.

Francisco Antonio Quiñónez Minera
Secretario Municipal



Carlos Humberto Guerra Ruano.
Alcalde Municipal.

3



EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ:

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro No. 22 de ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, que se lleva en el despacho y en el cual a folio No. 137, se encuentra asentada el Acta No. 09-2009, celebrada en fecha veinticuatro de febrero del presente año y que en su punto sexto dice: SEXTO: Seguidamente el secretario Municipal dio lectura al reglamento para el Servicio de Moto-Taxis en el municipio de Santa Lucia Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, el cual se aprueba y transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establece el servicio de transporte de pasajeros en Moto-Taxis, en el municipio de Santa Lucia Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, el cual se regulará conforme Al artículo 253 de la Constitución Política de la Republica, 35,68,72,74,75 y 77 del Código Municipal-Ley de Tránsito y su Reglamento, leyes conexas y disposiciones relacionadas con el transporte, orientado especialmente a la protección y la seguridad de las personas y el ordenamiento del tránsito de vehículos en el municipio.

Artículo 2. El transporte colectivo de Moto taxis funcionará dentro de la jurisdicción municipal, del municipio de Santa Lucia Milpas Altas, que comprende colonias, barrios, cantones, caseríos, aldeas y otros afines.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de Santa Lucia Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE MOTO-TAXIS, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase, los concesionarios usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor (Moto-Taxi) destinado al transporte de personas.

b) Concesión: Es la facultad de la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.

d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxis, que regula este reglamento, será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos y de preferencia originarios y vecinos del municipio.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (que indica el artículo 6.), podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, para pasajeros. De acuerdo al presente reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones:

1 Que las personas que solicitan la concesión sean preferentemente sean originarios y vecinos del municipio.

2 Solvencia de la Tesorería Municipal o la AFIM, que demuestre que se encuentran financieramente solventes con la municipalidad.

3 Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos: